

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES, P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII—No. 6019

PANAMA, LUNES 19 DE JUNIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

CUESTIONÉS PEDAGOGICAS

LA LECTURA DE LOS NIÑOS

Por LEWIS M. TERMAN y MARGARET LIMA

Los niños reciben sus conocimientos de la vida de tres fuentes: la instrucción verbal, la experiencia personal, y la lectura. La lectura inteligente y escogida es, por consiguiente, un elemento importantísimo en la educación, ya que el mundo de experiencia vicaria que brinda es mucho más variado del que se puede experimentar directamente.

Sin embargo, no se puede confiar en que la apreciación de la buena literatura se desarrolle por sí sola, pues en lo que se refiere a muchos niños cuando meaos, hay que infundirlos sistemáticamente. Por fortuna muchos niños de inteligencia normal dejan de adquirir afición por los libros buenos si reciben el aliciente necesario en la edad temprana.

La técnica de la lectura se debe dominar tan pronto como se pueda efectuar. El niño que aprende a leer con bastante facilidad antes de que tenga ocho años cuenta con una gran ventaja. A la edad de nueve años cualquier niño normal debería leer fácilmente y con fruición; el niño dotado de un talento superior uno o dos años antes. Después de esta edad los niños deberían leer mayor cantidad de libros de la que leen actualmente. Se descubrió recientemente que los grupos de niños no seleccionados de California, de 10 a 11 años de edad, leían por lo regular menor de dos libros al mes. Como se ve, esto sucede en comunidades superiores en donde hay buenos libros en números ilimitados, los cuales se pueden obtener muy fácilmente en las bibliotecas de la ciudad, del condado y de las escuelas públicas. Muchos niños bastante inteligentes no leen ni aún la cantidad de libros suficientes para asegurarse cierta facilidad en la mecánica de la lectura. Para adquirir esta facilidad la instrucción formal, por muy intensa que sea, no puede tomar el lugar de la práctica extensa.

Algunos de los niños de nuestro grupo de inteligentes leen de 150 a 200 libros al año. De nuestros niños sin seleccionar de más de 8 años había casi 15 por ciento que en un periodo de dos meses de observación no habían leído más libros que los de texto. Aun en la edad de "la lectura por leer", de los 13 a los 14 años, los niños de este grupo leen por término medio solamente tres libros al mes. Evidentemente en lo que se refiere a la mayoría de los niños nunca ocurre lo que podría llamarse una verdadera "locura por leer". Aun el niño más inteligente de un grupo de 200 con un cociente de inteligencia de 140 o más se limita por lo regular a leer únicamente seis u ocho libros al mes; quizá 10 por ciento de nuestros escolares en vez de la mitad de uno por ciento deberían leer esa cantidad. Solo se necesitan 8 o 10 horas a la semana, pues la lectura constante significa pronta lectura rápida.

Sin embargo tanto en lo que se refiere a la edad en la cual se puede aprender a leer, como en lo referente a la cantidad y clase de lectura que los niños deben leer, el nivel intelectual es un elemento importante. Tratándose de una edad mental de menos de cinco años las escuelas tienen poco o ningún éxito en la enseñanza de la lectura, no importa cuán excelentes sean los métodos que empleen, mientras que los niños que tienen la edad mental correspondiente a la edad de seis años aprenden pronto con cualquier método o sin

método alguno. Niños cuya edad sea menor de ocho años, no importa cual sea su edad cronológica, deben leer solo cosas fáciles y sencillas, y eso en cantidades moderadas, si es posible.

Un análisis de 10,000 lecturas de niños talentosos y niños no seleccionados reveló muchas diferencias interesantes de sexo e inteligencia. En lo que se refiere a la edad de los 8 a los 14 años los libros de aventuras y misterio formaban 63 por ciento de la lectura de los de niños no seleccionados y 49 por ciento de las de niños inteligentes. En cuanto a niñas no seleccionadas la cifra correspondiente era 22 por ciento, y en lo que se refiere a niñas inteligentes 15 por ciento. Tratándose de las niñas de ambos grupos, los cuentos del hogar y de la escuela formaban casi la tercera parte de todos los libros que habían leído. La lectura de los niños de talento difiere de la de los niños no seleccionados en que comprende una buena parte de libros de ciencia, historia, biografía, viajes, novelas, instructivos, poesías, enciclopedias y una proporción pequeña de

libros que se pueden clasificar como ficción emocional o cuentos de aventuras y misterio.

La diferencia de sexo en la selección de los libros es igualmente marcada entre niños talentosos y niños sin seleccionar. Aunque las niñas frecuentemente leen "libros para niños" los niños raramente retornan el cumplido. Si se compara una lista de los 20 libros que más les gustan a los niños con una lista similar de los que les gustan a las niñas se percibirá que solamente hay cinco títulos iguales en las dos listas. Existe una tendencia notable por parte de las niñas a concretarse a leer libros sobre ciertos sujetos únicamente y por parte de los niños a ensanchar su lectura a mayor diversidad de temas.

Hechos revelados en el estudio de la calidad de la lectura de los niños indican que nos hemos dejado llevar demasiado lejos en nuestra reacción contra el método de forzar literatura "que eleve" en cerebros rebeldes a recibir, o más bien, que los perjuicios reconocidos de este procedimiento se están substituyendo por otros perjuicios no menos graves que resultan de la actitud de *laissez faire*. En la actualidad libros que no valen

nada, ni en lo que se refiere a la literatura ni en lo que respecta a instrucción forman una parte demasiado grande de la lectura de los niños. Libros que no valen nada son aquellos de cuya lectura el niño no gana nada de inspiración, información o aprecio por la literatura.

Vivimos en una época en que el ser autor es una cosa fácil y lucrativa. El público que lee aumenta rápidamente y existe una creciente demanda de libros para niños. Actualmente cualquiera que escriba con facilidad y posea imaginación viva puede dedicarse a escribir "lecturas juveniles" produciendo docenas de libros que se leerán. Algunos de estos prolíficos escritores dan a luz una veintena de cuentos o más, todos narrando las aventuras irreales e imposibles de algún personaje o un grupo de personas. Las lecturas juveniles de esta clase escritas para niños, por lo regular son historias de aventuras más o menos imposibles, de pseudo-herosmo, promesas de fuerza, o vida escolar irreal. Están escritas sin parar mientes en el estilo literario, y sólo pueden encontrar mercado porque gratifican el deseo del niño de encontrar en su lectura la realización de sus ensueños y deseos subconcientes de sobresalir, de ser popular, de ser el jefe de algún grupo o pelotón de muchachos, de mostrar heroísmo en situaciones peligrosas o llevar a cabo hazañas sorprendentes de fuerza física. Cuando se estimula a algún niño a entrar en actividad útil por medio de cuentos que narren las promesas de otros el resultado es muy provechoso; pero cuando las hazañas del héroe son demasiado fantásticas para poder ser duplicadas en la vida real los resultados pueden ser extremadamente nocivos. Tan pronto como un niño empieza a buscar en sus lecturas la satisfacción plena de sus deseos penetra en un mundo de ensueños y fantasía que puede conducirle a la ruina.

En lo que se refiere a las niñas, contra lo que se debe luchar más es el elemento sentimental y no el aventurero. La mayoría de las lecturas juveniles y de los libros en series para niñas son tan sosos, tan insulsos, tan insubstanciales que cualquiera esperaría que su influencia no valdría la pena; sin embargo, los libros de esta naturaleza pueden llenar a tal grado la inteligencia de las niñas con conceptos falsos de la realidad que después de algún tiempo las hacen vivir enteramente en un mundo de su propia invención. 27 por ciento de nuestro grupo no seleccionado de educandos que llevaron cuenta de libros que leían, informaron que no habían leído más que libros clasificados como aventuras juveniles o como libros de vida escolar; y del número total de los libros que leyeron estos niños, aproximadamente 35 por ciento o sea más de la tercera parte, se clasificó como literatura que no era de desearse para los alumnos de este grupo.

Poco los autores de historias fantásticas de aventuras, y de libros sentimentales para niños, no son los únicos cuyo trabajo se puede clasificar como literatura de menor calidad. Además de éstos existen los historiadores que escriben la historia con tal inexactitud que nadie puede sacar los granos de la verdad de la paja de la falsedad; los biógrafos que llenan las páginas de sus conocimientos con historias de incidentes que jamás ocurrieron; los "puntos de la niñez" que magnifican el arte de la poesía en aras de su deseo de "contar un cuento", y, por último, pero no porque merezcan menos atención, los que dan un concepto falso de la verdadera poesía que escriben sobre aspectos raros que la niñez entenderá en la naturaleza.

Continuad.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 105 de 24 de Mayo.
Decreto N° 106 de 25 de Mayo.
Resolución N° 133 de 23 de Mayo.
Resolución N° 124 de 26 de Mayo.
Resolución N° 120 de 22 de Mayo.
Resolución N° 130 de 23 de Mayo.
Resolución N° 131 de 24 de Mayo.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 132 de 25 de Mayo.
Resolución N° 134 de 25 de Mayo.
Resolución N° 135 de 25 de Mayo.
Resolución N° 136 de 25 de Mayo.
Resolución N° 137 de 25 de Mayo.

Resolución N° 138 de 25 de Mayo.
Resolución N° 139 de 25 de Mayo.
Resolución N° 140 de 25 de Mayo.
Resolución N° 141 de 25 de Mayo.
Resolución N° 142 de 25 de Mayo.
Resolución N° 143 de 25 de Mayo.
Resolución N° 144 de 25 de Mayo.

Relaciones del Registro Público,

Editorial,

Cuestiones Pedagógicas.
Vida oficial en Provincias.
Edictos y Avisos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRESE ORDENANZA DEL CUERPO DE POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 105 DE 1931

(DE 20 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional. *El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Gerardo Pardo, Ordenanza del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintin días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NOMBRESE JEFE DE LA SECCION PRIMERA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 106 DE 1931

(DE 25 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en la Secretaría de Gobierno y Justicia.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Arcadio Aguilera O. Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE APRUEBAN LOS ESTATUTOS Y SE CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA AL CENTRO POPULAR BOCATOREÑO

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, 23 de Mayo de 1931.

En memoria de fecha 9 de los corrientes, pide Abelardo N. López, en su carácter de Presidente de la sociedad política denominada "Centro Popular Bocatoreño" establecida en la ciudad de Bocas del Toro, que el Poder Ejecutivo apruebe los estatutos de la asociación nombrada y otorgue personalidad jurídica a la misma.

Y como de la lectura de los estatutos se concluye que nada en ellos se opone al orden público, ni a la moral social ni a las leyes vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueban, los estatutos de la sociedad política "Centro Popular Bocatoreño" y otorgar personalidad jurídica a la asociación nombrada.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A TOMAS CAMARGO

RESOLUCION NUMERO 124

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, 20 de Mayo de 1931.

Tomás Camargo, de 21 años de edad, soltero, agricultor, de color moreno, natural y vecino de Cerro Banco, Distrito de Río de Jesús, Provincia de Veraguas, reo del delito de rapto, quien desde el 25 de Abril de 1930, se encuentra sufriendo su pena de un (1) año y seis meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Tomás Camargo la libertad condicional durante cuatro meses y quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A JUAN VAZQUEZ (a) PACORA

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 129.—Panamá, 22 de Mayo de 1931.

Juan Vázquez (a) "Pacora", de 25 años de edad, de color moreno, de oficio jornalero y natural y vecino de Panamá, reo del delito de violación, quien desde el 28 de Noviembre de 1929 se encuentra sufriendo su pena de veinticuatro meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Juan Vázquez (a) "Pacora" la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL A JOSEPH JOEL PUSEY

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 22 de Mayo de 1931.

Joseph Joel Pusey, de 39 años de edad, soltero, de oficio zapatero, de color negro, natural de San Andrés, República de Colombia y vecino de Colón, reo del delito de hurto, quien desde el 21 de Junio de 1929, se encuentra sufriendo su pena de treinta y un mes (31) de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Joseph Joel Pusey la libertad condicional durante siete meses y 22 días que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 30 de los corrientes cumple las tres cuartas partes de su condena se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A DIONISIO BEDOYA

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, 24 de Mayo de 1931.

Dionisio Bedoya, de 35 años de edad, soltero, de oficio carpintero y natural de La Palma, Provincia del Darién, reo del delito de asesinato, quien desde el 24 de Septiembre de 1919, se encuentra sufriendo su pena de diez y siete años y seis meses de presidio que le fue impuesta por el Juez Superior de la República solicita a este Despacho, por conducto de su abogado J. M. Vázquez Díaz, que se le conceda la libertad condicional durante la tercera parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba y otro del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dichos establecimientos, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Dionisio Bedoya la libertad condicional durante cinco años y diez meses de presidio que equivalen a la tercera parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las dos terceras partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 143.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Ignacio Pinilla B. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Ignacio Pinilla B. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Palenque, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alindando así:

Norte, casas de los señores Santos Botegón y P. Catug R.

Sur, casas de los señores Tomás Molinar y Aminta Arayza.

Este, casa de Eulalio Rodríguez y callejón de por medio.

Oeste, casa de la señora M. Matías de Melchor y callejón.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

Pase a la tercera página

Viene de la segunda página

RESOLUCION NUMERO 144

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 144.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor José del C. Pérez Angulo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José del C. Pérez Angulo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, calle sin nombre.
Sur, terrenos libres.
Este, casa municipal.
Oeste, calle Tres de Noviembre.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 145

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 145.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Nicanor Castillo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Nicanor Castillo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de 5 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, terrenos libres.
Sur, terrenos libres.
Este, camino para el caserio Montero.
Oeste, terrenos libres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 146

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 146.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

La señora Teodolinda Serrano se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Teodolinda Serrano el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, de 10 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, carretera nacional.
Sur, solar de José María Ortega.
Este, solares libres.
Oeste, terrenos libres.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 147

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 147.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Didimo Milord se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Didimo Milord el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 5 de fondo, alindado así:

Norte, carretera nacional.
Sur, predio de Pablo Ortiz.
Este, llano.
Oeste, llano.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya

ya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 148

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 148.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Rubén Bustamante se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Rubén Bustamante el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, de 8 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, finca de propiedad del solicitante.
Sur, fondo de patio del mismo solar.
Este, casa de la señora Petra Pérez.
Oeste, solar libre y camino real de Los Asientos.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 149

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 149.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

Los señores Filemón Blanco y Luis T. Medina se han dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Pinoguaná, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Filemón Blanco y Luis T. Medina el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Pinoguaná, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Victoria Palencia.
Sur, terreno libre.

Este, solar desocupado de la familia Santamaría.

Oeste, recinto de esta población.

Es entendido que los interesados quedan en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 150

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 150.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Alejandro Sucre P. se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alejandro Sucre P. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, de 15 metros de frente por 10 de fondo, alindado así:

Norte, propiedad de Abelardo Sucre.
Sur, huerta de Aurelio Guevara.
Este, huerta del mismo señor Guevara.
Oeste, vía pública.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha onstruido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 151.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Felipe Ceballos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Felipe Ceballos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Pasa a la página cuatro

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, No. 2.—Teléfono.
1084 J.—Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

UN DENUNCIO

(Adoptado)

Se nos ha traído un denuncia que es conveniente ventilar públicamente. Se trata de una serie de partidas de defunción, de nacimiento y de matrimonios que no llevan la respectiva firma de los Alcaldes de Panamá—ante quienes se hizo la respectiva notificación oficial. Según nuestros informes, el caso solo se circunscribe a la capital de la República, y son dos o tres los ex-alcaldes a quienes se indica de esta negligencia.

Para cerciorarnos de la exactitud del denuncia hicimos una llamada al director del registro civil. Y éste nos confirmó la información. Según sus cálculos, son por lo menos 50,000 las partidas de nacimientos, matrimonios y defunciones, las que están sin legalizar por faltarles las firmas de los respectivos Alcaldes.

Nos ha agregado el Registrador Civil, que le ha suplicado a los exfuncionarios a quienes les toca legalizar estos documentos que le dediquen a esta labor unos cuantos instantes diarios, y que no ha recibido de éstos ni la cortesía de una respuesta. Mas aún: hasta se ha aventurado a conminarlos con multas y ni aún éstas han logrado remover en ellos la indiferencia que demuestran por un requisito que es de tanta importancia.

Las partidas de nacimiento, de matrimonio y de defunción, ahora que solo se reconocen las inscripciones de esta naturaleza de carácter oficial, sirven de testimonios en infinidad de casos que cursan en los juzgados del país. Ellas suministran la base para acciones donde se juega la suerte de fortunas enteras. Y no es justo, ni es equitativo que por la negligencia de algunos funcionarios o por su desidia estas pruebas no puedan presentarse o aducirse a tiempo.

Si se tratara de una mera formalidad, nosotros seríamos los primeros en no darle importancia al hecho denunciado. Pero hay que convenir que el procedimiento es ampliamente perjudicial para la comunidad en general y que precisa ser remediado. Si el Estado formula ciertas exigencias es obligación de los funcionarios que a aquél mantiene, otorgar toda clase de facilidades al público para que se cumpla con ellas. Es un absurdo exigir, por ejemplo, la prueba de la inscripción de un acta de matrimonio civil, al tramitarse un juicio de divorcio en los juzgados, cuando a esa inscripción le falta el requisito de la firma del Alcalde del distrito, por olvido o por cualquier otra circunstancia. Esta omisión del funcionario encargado de llenar el requisito no debería influir para nada en la tramitación del juicio, desde luego que se trata de negligencias de los mismos funcionarios públicos. Desgraciadamente no es así en la realidad ya que puede influir considerablemente en el corte final que se le da al caso específico planteado.

Urge, por tanto, que los ex-alcaldes que están en mora para con el público que acudió a ellos a efectuar sus inscripciones demográficas pierdan unos instantes de su tiempo cumpliendo, aunque tardíamente, con este capítulo de sus obligaciones que descuidaron tan lamentablemente cuando ocuparon el cargo de primera autoridad del distrito.

Algún procedimiento debería ponerse en práctica para obligarlos a que llenen este requisito de las firmas los ex-alcaldes aludidos. El de la multa sería quizás de efectos inmediatos, si se les hiciera efectiva en realidad. Y no como entendemos que ha resultado con ellas; que ninguna autoridad se ha preocupado por procurar que sean debidamente cubiertas. El asunto tiene su importancia y precisa la cooperación de todos para ponerle remedio al mal denunciado.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Véase de la tercera página.

Norte, casa de propiedad de Anas-

tacio Chiriano.

Sur, calle pública.

Este, solar solicitado por Cecilio

Martín.

Oeste, casa del señor Vicente Za-

pana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 152

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 152.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Alexander Refintong se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alexander Refintong el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 12 metros de frente por 6 de fondo, alindado así:

Norte, playa de Nombre de Dios.
Sur, casa de Nicanor Góndola calle de por medio.

Este, lote desocupados.

Oeste, casa de Alejo Torres y solar de por medio.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 153

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 153.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Juan Blanquice se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Juan Blanquice el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Nombre de Dios, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 16 metros de frente por 12 de fondo, alindado así:

Norte, casa de la señora María Batubá Molinar.

Sur, casa del señor Norberto Ortiz.

Este, casa del señor Nicolás Coya.

Oeste, casa del señor Juan Salazar.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 154

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 154.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor José de la R. Martínez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José de la R. Martínez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 6 metros de frente por 4.5 de fondo, alindado así:

Norte, casa del señor Higinio Molinar.

Sur, casa del señor Juan Sernio.

Este, casa del señor Valentín Góndola.

Oeste, casa del señor Agapito Acosta.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 155

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 155.—Panamá, 25 de Marzo de 1931.

El señor Sebastián Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Sebastián Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 10 metros de frente por 20 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Diego Bustos.

Sur, cantina de Joaquín Aguilar.

Este, casa de Justa Rodríguez.

Oeste, casa de David Torres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN

LA PALMA

Acta de la visita practicada por el
Alcalde a la Tesorería Municipal
de La Palma

En la La Palma, cabecera de la Provincia del Darién, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, se trasladó el señor Alcalde en asocio de su Secretario, a la oficina de la Tesorería Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita rigurosa, la cual tomó el curso que sigue: Al efecto el señor Alcalde solicitó del empleado visitado, presentara los libros llevados al efecto sobre las entradas y salidas, y talonarios de los recibos expedidos, los cuales después de un riguroso examen, dieron el resultado que se anota:

Saldo para el mes de Enero

Enero de 1931 B. 357.45

Ingresos en Enero:

Contribución comercial . . . B. 254.00
Panaderías 4.00
Billar 4.50
Multas 8.75
Bolos 4.00
Buhoneros 2.00
Rótulos 22.50
Pesas y medidas 14.50

Suman ingresos . . B. 314.25

Saldo anterior . . . 357.45

Suma total B. 671.70

Egresos en el mes de Enero:

Pagado a Nicolás Batista, su sueldo como Secretario del Consejo Municipal . . B. 15.00
Pagado a Roberto Rodríguez, su sueldo como Personero Municipal, durante 15 días 10.00
Pagado a Santamaría Mozo, su sueldo como Personero Municipal, durante 6 días 7.95
Pagado al Secretario del Consejo Municipal, por el suministro de útiles de escritorio 1.50
Pagado al Personero Municipal por útiles de escritorio 2.00
Pagado al Juez Municipal, durante 18 días 36.00
Pagado al Secretario del Juez Municipal, durante 18 días 21.10
Pagado al Secretario del Juez Municipal, por el suministro de útiles de escritorio 2.50
Pagado al Secretario del Juez Municipal, durante 12 días 13.90
Pagado al Juez Municipal, su sueldo, durante 12 días 24.00
Pagado al Tesorero Municipal, por el suministro de útiles 2.50
Pagado al Tesorero Municipal, el 10% sobre el recaudo de la suma de B. 314.25 31.425
Apartado el 10% que le corresponde a la I. Pública sobre el recaudo de la suma de B. 314.25 31.425
Pagado al Secretario ad-hoc del Juzgado, durante 15 días 17.50
Pagado a Cecilio B. Rivas, por la venta de 507 pies de madera para las divisiones de las oficinas municipales, a razón de cinco centavos el pie 12.675
Pagado a Manuel Fong, por el suministro de kerosin para el alumbrado de la población de Garachiné, durante los meses de Octubre a Diciembre de 1930 10.50
Pagado a Albertina V. de Tack, dos órdenes de pago por el alquiler de una casa, que ocupaba

las oficinas municipales, en el año de 1923 . . . 20.00
Pagado a Alcides Lay, por el suministro de kerosin para el alumbrado de la población de Chepigana, durante los meses de Noviembre y Diciembre de 1930 7.00
Pagado a Alejandro Ochy, por la venta a este Municipio de noventa pies de madera, para la reparación de las oficinas municipales, a razón de cuatro centavos de balboa el pie 3.60
Pagado a Manuel Fong, por el suministro de kerosin para el alumbrado de la población de Garachiné, en el mes de Septiembre de 1930 . . . 3.50
Pagado a Cecilio B. Rivas, por el alquiler de un bote al Municipio, para el acarreo de piedras, durante cinco días, a razón de 50 centavos de balboa por día 2.50
Pagado a Maximiliano Escobar V., por un día de trabajo como carpintero en la construcción de la tapa de un pozo de esta ciudad 2.00

Suman egresos . . B. 278.575

Capital B. 671.70

Deducción 278.575

Saldo para el mes de Febrero B. 393.125

Ingresos en Febrero:

Comercio B. 263.00
Panaderías 6.00
Billar 6.00
Cantina 8.00
Multas 9.00
Bolos 36.00
Buhoneros 5.00
Rótulos 1.50
Pesa 0.50
Alquiler de la Casa Municipal 1.50

Suman ingresos . . B. 336.50

Saldo anterior . . . 393.125

Suma capital . . . B. 729.625

Egresos en el mes de Febrero:

Pagado al Personero Municipal su sueldo B. 20.00
Pagado su sueldo al Secretario del Consejo Municipal 15.00
Pagado al Personero Municipal por el suministro de útiles de escritorio 2.00
Pagado al Secretario del Consejo Municipal, por el suministro de útiles de escritorio 1.50
Pagado su sueldo al Juez Municipal 60.00
Pagado su sueldo al Secretario del Juez Municipal 35.00
Pagado al Secretario del Juez Municipal, por el suministro de útiles de escritorio 2.50
Pagado a Modesto Castillo e Hilario Góngora, por la llevada y traída del personal del Juzgado Municipal a Mogoceña, a inventariar los bienes dejados por el finado Enrique Clark 5.00
Pagado al Alfonso Díaz, por víveres suministrados al Juez Municipal para la comisión efectuada a Mogoceña, a inventariar los bienes del finado Clark 2.25
Pagado a Julián Hornis, por el alquiler de una lancha, para el traslado del personal del Juzgado Municipal a Mogoceña, a inventariar los bienes dejados por

el finado Clark 0.25
Pagado al Tesorero Municipal, el 10% sobre el recaudo que le corresponde en la suma de B. 306.50 33.65
Pagado al Tesorero Municipal, por el suministro de útiles de escritorio para la Tesorería 2.50
Pagado a J. L. Salas, y C. Panamá, L. D. A., por la compra de una máquina de escribir, marca Underwood, para el uso de la Municipalidad del Distrito 65.00
Pagado a Apán Díaz, por el suministro de víveres para alimentación de siete correccionados, procedentes de Sanabí 2.50
Pagado al señor Apán Díaz, por el suministro de dos candados, dos pares de argollas, dos pares de bisagras, cinco libras de clavo y un balde para el servicio del pozo que sirve a la población como acueducto 2.70
Pagado a Félix Cañizález E., por la reparación de la máquina de escribir, de propiedad de la Alcaldía Municipal 15.00
Pagado a Silvestre Zamora, por el desembargo de unos muebles para la Alcaldía Municipal 0.50
Pagado a Cecilio B. Rivas, por el alquiler de un bote de su propiedad para acarreo de piedras 1.00
Pagado al señor Alcides Lay, por el suministro de kerosin para el alumbrado a la población de Chepigana, en Enero del año de 1931 3.50
Pagado al señor Apán Díaz, por el suministro de víveres, al señor Alcalde Municipal, para la práctica de las visitas reglamentarias, a los Corregimientos de Seteganti y Chepigana 10.50
Pagado a la señora Albertina V. de Tack, una orden de pago atrasada, que indica el alquiler de una casa de su propiedad, que ocupaban las oficinas Municipales, en el mes de Septiembre de 1930 10.00
Pagado a la señora Albertina V. de Tack, una orden de pago atrasada que representa el alquiler de una casa de su propiedad que ocupaban las oficinas municipales en Octubre de 1930 10.00
Pagado a Marcelino Ramírez, una nómina atrasada que representa su sueldo como Juez Municipal, en el mes de Agosto de 1925 40.00
Pagado a Nicolás Batista E., una nómina atrasada que representa su sueldo como Secretario del Juez Municipal en el mes de Agosto de 1925 25.00
Apartado al Ramo de I. Pública, el 10% que le corresponde sobre el recaudo de B. 336.50 33.65
Suman egresos 299.00
Capital B. 729.625
Deducción 399.00
Capital saldo para el mes de Marzo B. 330.625
Ingresos en el mes de Marzo:

Comercio B. 269.00

Panaderías 14.00
Billar 7.50
Multas 7.50
Bolos 1.00
Buhoneros 2.00
Rótulos 3.00
Pesas y medidas 2.00

Suman ingresos . . B. 306.00

Capital 330.625

Suma total B. 636.625

Egresos en el mes de Marzo:

Pagado al Personero Municipal, su sueldo B. 20.00
Pagado al Secretario del Consejo Municipal, su sueldo 15.00
Pagado al Secretario del Consejo, por el suministro de útiles de escritorio 1.50
Pagado al Personero, por el suministro de útiles de escritorio 2.00
Pagado su sueldo al Juez Municipal 60.00
Pagado su sueldo al Secretario del Juzgado Municipal 35.00
Pagado su sueldo que devengó como Secretario ad-hoc del Juzgado Municipal, durante 15 días, el señor Antonio Sánchez 17.50
Pagado al Secretario del Juzgado Municipal por el suministro de útiles de escritorio 2.50
Pagado al Tesorero Municipal, el 10% que le corresponde sobre el recaudo de B. 306.00 30.00
Pagado al Tesorero Municipal por el suministro de útiles de escritorio 2.50
Pagado al Tesoro Nacional, por el suministro de diez talonarios para el cobro de impuestos municipales 4.00
Pagado al señor Apán Díaz, por el traslado del señor Alcalde Municipal y su comitiva a los Corregimientos de Camoganti y Tucufí 14.00
Pagado al señor Chee Foo Lee, por el suministro de alimentación al señor Alcalde, su Secretario, al Tesorero, y un Agente de Policía, a razón de sesenta centavos de balboa cada uno, diario, durante cinco días 12.00
Pagado al señor Apán Díaz, por víveres suministrados al Alcalde Municipal, para efectuar la visita a los Corregimientos de Camoganti y Tucufí 5.00
Pagado a la señora María Alvarado, por el suministro de alimentación del señor Alcalde Municipal, y su comitiva, integrada por los señores, Tesorero, Secretario y un Agente de Policía, a razón de veinticinco centavos, durante tres días 3.00
Pagado al señor Alcides Lay, por el suministro de kerosin durante el mes de Febrero del año de 1931, a la población de Chepigana 3.50
Pagado a Juan Tailor, por el alquiler de un bote de su propiedad, para acarrear piedras 1.00
Apartado el 10% que le corresponde al Ramo de I. Pública, sobre el recaudo de la suma de B. 306.00 30.60
Suman egresos . . . B. 259.70
Capital 636.625

Pasa a la página sexta

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

Deducción	259.70
Saldo para el mes de Abril	B. 376.925
Ingresos en el mes de Abril:	
Comercio	B. 255.00
Billar	6.00
Panaderías	4.00
Edificación de casa	1.00
Bolos	1.00
Cantinas	4.00
Multas	16.50
Alquiler de un cuarto de la Casa Municipal	1.50
Suman ingresos	B. 289.00
Saldo anterior	376.925
Capital	B. 665.925
Egresos en el mes de Abril:	
Pagado su sueldo al Personero Municipal	B. 20.00
Pagado su sueldo al Secretario del Consejo Municipal	15.00
Pagado al Personero, por el suministro de útiles de escritorio	2.00
Pagado al Secretario del Consejo Municipal por el suministro de útiles de escritorio	1.50
Pagado su sueldo al Juez Municipal	60.00
Pagado su sueldo al Secretario del Juzgado Municipal	35.00
Pagado a Justo S. Quintana, por 15 días de trabajo, como Secretario ad-hoc, del Juzgado Municipal	17.50
Pagado al Secretario del Juzgado Municipal, por el suministro de útiles de escritorio	2.50
Pagado al señor Delfín Rangel por la venta de una mesa para el Juzgado Municipal	2.00
Pagado al Tesorero Municipal el 10% que le corresponde sobre el recaudo de la suma de B. 289.00	28.90
Pagado al Tesorero Municipal, por el suministro de útiles de escritorio	2.50
Pagado al señor Julio C. Avila, por la hechura de un tablero que dice "Alcaldía Municipal"	3.00
Pagado al señor Santiago Narango, una orden de pago atrasada, que representa el alquiler de una embarcación para acarrear piedras	1.50
Pagado al señor Nicolás Batista B., por la compra de una nómina, atrasada, que representa el sueldo del Secretario del Juzgado Municipal en Diciembre de 1924	7.50
Apartado el 10% que le corresponde al Ramo de I. Pública, sobre el recaudo de B. 289.00	28.90
Suman egresos	B. 227.80
Saldo anterior	B. 665.925
Deducción	227.80
Saldo para el mes de Mayo	B. 438.125

Observando el saldo existente para el mes de Mayo, a favor del Tesorero Municipal, el señor Alcalde solicitó al empleado encargado del archivo, de esta correspondencia, a la cual accedió dicho empleado satisfactoriamente poniendo de manifiesto la suma arriba expresada, en el examen hecho a los libros, en dinero representado, en siete cheques contra el Banco Nacional, que arrojan la suma de ciento cincuenta y cuatro bolones, con sesenta centésimos; y doscientos ochenta y tres bolones, con cuatrocientos veintidós milésimos, en billetes y monedas americanas, el cual arroja un total de cuatrocientos treinta y ocho bolones, con ciento veintidós milésimos.

(B. 438.125), suma ésta igual a la que cifra el saldo para el mes de Mayo, anotada anteriormente, según el examen de los libros, y cuentas que son llevadas por el Tesorero Municipal.

El señor Alcalde observando en el empleado visitado la acuciosidad con que son llevados los libros de su manejo y observando al propio tiempo honradez en el desempeño de sus funciones como tal y teniendo a satisfacción en efectivo, el saldo a favor del Municipio, se sirve felicitar al señor Tesorero, lo cual hace constar.

No habiendo más nada que hacer, se dió por terminada esta visita, firmando la presente acta, por todos los que han intervenido en ella.

El Alcalde, M. ESCOBAR V.

El Tesorero, A. ESCOBAR V.

El Secretario, F. Cañizales V.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público hoy 28 de Mayo de 1931.

As. 2797. Escritura número 206, de 27 de Mayo del presente año, de la Notaría de Colón, por la cual William Young Boyd vende a Josephine Pratt, una finca situada en Colón.

As. número 2798. Escritura número 1718, del 28 de Diciembre de 1927, de la Notaría Segunda, por la cual William Young Boyd confiere poder a Robert James Boyd.

As. 2799. Escritura número 582, del 25 de Mayo del presente año, de la Notaría Segunda, por la cual José Fernando Arango, Raúl Espinosa y otros venden a Thomas Dawson Cooper un lote de terreno ubicado en este Distrito capital.

As. 2800. Escritura número 597 del 27 de Mayo del presente año, de la Notaría Segunda, por la cual Ramiro Arango Riverón constituye hipoteca a favor de Balbino García sobre dos fincas en esta ciudad.

As. 2801. Escritura número 593 de ayer, de la Notaría Segunda por la cual Carlos A. Palacio declara una construcción en esta ciudad.

As. 2802, 2803, 2804 y 2805. Certificados expedidos por el Presidente de la República y que ampara varias marcas de fábrica de la J. & J. Colman, Limited.

As. 2806. Escritura número 1141, de 6 de Agosto de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Cirilo José Martínez cancela hipoteca a Carlota Garibaldo de García.

As. 2807. Escritura número 519, de 11 del actual, de la Notaría Segunda por la cual Rita Saa de Figueroa constituye hipoteca a favor de la Compañía de Tomás Arias S. A., sobre una finca en esta ciudad.

As. 2808. Escritura número 547 de 16 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual Carlota Garibaldo de García constituye hipoteca a favor de Mariano Gasteazoro, sobre una finca en esta ciudad.

As. 2809. Certificado expedido por el Gobernador de Colón a favor de la casa comercial de "Original D. Chellaram".

As. 2810. Escritura número 589, de 26 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Cirilo José Martínez vende a Alfredo Juan Macías una finca en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2811. Escritura número 534, de 16 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Demetrio Arcaya Riverón constituye una hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As. 2812. Escritura número 566, de 17 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Andrés de Ycaza vende a Moisés David Cardozo una finca en esta ciudad.

As. 2813. Escritura número 504, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual se cancela una hipoteca de la Sociedad Española de Bar.

As. 2814. Escritura número 507, de 22 del actual, de la Notaría de Colón por la cual se cancela un juicio de sucesión de William Brummet.

As. 2815. Escritura número 580,

de 27 de Septiembre de 1930, de la Notaría de Colón, por la cual Sara Bean de Garibaldi da en arrendamiento a la sociedad Mirachi, Arcer y Abadi, una finca en Colón.

As. 2816. Escritura número 266, de 28 de Abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual se disuelve la sociedad Clarós y Calonge Limitada.

As. 2817. Escritura número 340, de la Notaría Primera por la cual Etelvina Hernández de Smith vende a Walter Ramón Smith en el Distrito de San Carlos.

As. 2818. Escritura número 584, de 26 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad R. W. Hebard & Co. Panama Inc. cancela hipoteca a Manuel Antonio Garrido sobre una finca en esta ciudad.

As. 2819. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor del establecimiento comercial "Stevens Flowers Shop".

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 29 de Mayo de 1931.

As. 2820, 2821, 2822, 2823 y 2824. Certificados expedidos por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en los que consta el traspaso de varias marcas de fábrica de la Gilpin Langdon E. Co Inc. a la The Black Flag Company y otras.

As. 2825. Certificado expedido por el Gobernador de Los Santos a favor de la casa comercial de Juliana Osorio vda. de Díaz.

As. 2826, 2827 y 2828. Certificados expedidos por el Presidente de la República y que ampara varias marcas de fábrica de la Pee-Dee Manufacturing Company.

As. 2829. Nota número 770 de hoy, del Juez Tercero Municipal de Panamá, en la cual ordena cancelar el embargo que pesa sobre una finca de Francisco Quintero Villarreal.

As. 2830. Nota número 960, de ayer, del Juez Quinto Municipal de Panamá, en la cual ordena cancelar el secuestro sobre una finca de Francisco Quintero Villarreal.

As. 2831. Escritura número 599 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Quintero Villarreal constituye hipoteca a favor de Agustín Donderis Hernández y Gregorio de los Ríos hace una cancelación, sobre una finca en San Francisco de la Caleta.

As. 2832 y 2833. Certificados expedidos por el Presidente de la República y que ampara dos marcas de fábrica de la Gilpin Langdon & Co Inc.

As. 2834. Escritura número 220 de 26 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Luis Wong y Harrodio Wong venden a Guillermo Tróbalos Junior una finca en Chiriquí.

As. 2835. Certificado expedido por el Presidente de la República y que ampara una marca de fábrica de la Wilkinson Heywood & Clark Limited.

As. 2836. Escritura número 590 de 27 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno nacional vende a Henry Von Lindeman un terreno en Capira.

As. 2837. Escritura número 501 de 27 del actual, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende a Ricardo Augusto Aradiz un terreno en Capira.

As. 2838. Escritura número 219 de 26 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Manuel de Jesús Figueroa una finca en Chiriquí.

As. 2839. Escritura número 315 de ayer, de la Notaría Primera, de donde la sociedad Wallingford & Compañía Limitada.

As. 2840. Acta de reunión verificada el 10 de Diciembre de 1930, por el Juez Tercero del Circuito de Colón, en la cual se adjudica a Antonio Chén una finca en Colón de propiedad de Valentín Chén.

As. 2841. Nota 776, de hoy, del Juez Tercero Municipal, en la cual cancela el secuestro que pesa sobre la parte de Jorge Agustín Torru en una finca en esta ciudad.

As. 2842. Escritura número 501 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Jorge Agustín Torru constituye hipoteca a favor de Sixto Morales de San Carlos una parte de una finca en esta ciudad.

As. 2843. Escritura número 602 de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Esteban Cernelli cancela hipoteca a María de la Esperiella de Mulier sobre una finca en esta ciudad.

As. 2844. Escritura número 603, de ayer, de la Notaría Segunda, por la cual Crescencia Santamaría de Torm y otros constituyen hipoteca a favor de Stefane Cernelli sobre varias fincas en esta ciudad.

As. 2845. Certificado expedido por el Gobernador de Panamá a favor de la casa comercial de Blas Velásquez.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roberto Anguizola se encuentran depositados un caballo azulero marcado a fuego así (...) y (...) y una yegua sarbina de la cola recortada marcada con este herrete (D). Los mencionados somovientes han sido denunciado por el señor Roberto Anguizola como bienes vacantes por encontrarse en los potreros del señor Anguizola hace varios meses sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y se remite copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los referidos animales haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados en forma legal serán rematados por el Tesorero Municipal en su basta pública.

Alanje, Septiembre 24 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario, Sergio A. Montemayor.

30 vs.—24

BASES DEL CONCURSO PARA OBTENER EMPLEOS EN LA OFICINA DE ESTADISTICA

Condiciones generales que deben llenar los aspirantes a ocupar cualesquiera de las vacantes existentes en la Dirección General de Estadística.

1. Estado sanitario del aspirante.
2. Conducta del aspirante.
3. Capacidad técnica.

a) La primera condición se probará con certificado expedido por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás.
b) La segunda, con carta suscrita por dos personas de reconocida honorabilidad.

c) La capacidad deberá incluir las siguientes condiciones:

1º Conocimiento de la Aritmética.
2º Sistema métrico decimal.
3º Geometría lineal.
4º Geografía física, política y comercial (producción, exportación e importación).
5º Gramática (redacción de párrafos alusivos al comercio, agricultura, industrias, estadística, etc etc.)
6º Caligrafía.
7º Mecanografía.
8º Manejo de la máquina de sumar y mimeógrafo.

9º Nociones generales sobre estadística. 2da división.

10º Definiciones sobre Estadística Demográfica, Comercial y Económica.

11º Equivalencia de la moneda nacional con la de otros países.

12º Nociones de dibujo lineal y sus aplicaciones gráficas.

13º Datos primarios estadísticos (su preparación, investigación, elaboración, publicación y formación de cuadros).

Los postulantes deben dirigirse al señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas en papel sellado de primera clase.

Los exámenes tendrán lugar en los días 28 y 29 de los corrientes.

Los interesados podrán concurrir al despacho del señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, para informarse del lugar donde deben practicarse los exámenes, el lunes 25 de los corrientes.

Panamá, 12 de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas, RAYON E. MORA.

5 vs.—5

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GM J. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa Guevara)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6° de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.20
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Aranco Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

Pedro López,
Jefe de la Sección de Ingresos.

Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Páte. del C. N. de la L. A.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que he comprado al señor Vicente Lanata la fábrica de pastas alimenticias que funciona en esta ciudad en la esquina de la Avenida Balboa y la Calle Quinta.

Colón, 13 de Mayo de 1931.

3 vs.—3. José Poo Rinzta.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente cita, llama y emplaza a Roberto Richard, jamaicano, vecino del Distrito de Bocas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en el cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que—no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades del orden Judicial y político, a las personas en general y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena,
5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en la cual se ordena su comparecencia, con la advertencia de que—no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades en general del orden político y judicial, a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

turar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede. Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez, J. F. DE LA OSSA.

El Secretario, Marco A. Arosemena,
5 vs.—3

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:
Que se ha señalado el día veintidós del entrante Junio entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del siguiente bien perseguido en la ejecución que adelanta Angel Severino contra Josefa Berrocal viuda de Doman.

El bien embargado y que va a ser puesto en remate es el siguiente:

"Finca número siete mil ochocientos cincuenta y uno (7511), inscrita al folio sesenta y dos (62) del Tomo doscientos cincuenta y tres (253) de la Propiedad, que consiste en terreno y casa en el construida de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito. Linderos. Norte, lotes dos y tres de la Avenida Primera; Sur, lote dos de la calle Quinta; Este, terreno del Gobierno y Oeste, la calle Quinta. Medidas: el terreno mide veinte metros de frente, por 30 metros de fondo o sean seiscientos metros cuadrados. La casa mide diez metros de frente, por veinte metros de fondo o sean doscientos metros cuadrados. El terreno está cercado con alambres de malla y de púas."

La base para el remate es la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 1.450.00).

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste.

Se darán posturas hasta las cuatro de la tarde, de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, hasta cerrarse la subasta cuando se adjudicará el bien al mejor postor.

Panamá, Mayo 29 de 1931.

C. Antonio Fábrega
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

AVISA AL PUBLICO:

Que el señor Dominador Baldomero Bazán ha solicitado a este Tribunal que se le expida título de dominio sobre una casa de concreto armado y bloques de concreto, de tres pisos, de techo de zinc, edificadas en una mitad del lote de terreno número once, de la manzana número treinta y siete del plano de la ciudad, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, alindado por el Norte, con la casa del señor Sebastián Company; por el Sur, con el lote número trece de la misma manzana citada; por el Este, con la calle F y por el Oeste, con el otro medio lote número once y que mide diez metros y treinta y cinco centímetros de frente y diez y ocho metros treinta y cinco centímetros de largo, es decir, una superficie de ciento ochenta y nueve metros y cuatro mil cincuenta centímetros cuadrados.

Se hace presente asimismo a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días hábiles, a partir de la fecha de este edicto, para hacer las oposiciones que a bien tengan.

El día en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, abril diez y ocho de mil novecientos treinta y uno.

El Juez, Victor A. de Leon S.
El Secretario, J. M. Beltrán.

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan de Dios Juárez, residente en Pocrri, de esta jurisdicción, se encuentra depositada una vaca parida, amarilla, sin marca de sangre alguna, herrada a fuego así: una (O) en el cachete, el siguiente ferrete en el costillar (....) y este otro en el anca (....).

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace como tres años pasta por los llanos de El Cerro de esta jurisdicción y no se le conoce dueño.

Para que en cumplimiento a lo que dispone el Título III, Capítulo III, Parágrafo V del Código Administrativo, el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar visible de este Despacho y copia auténtica se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Alcalde, JOSE P. MENDEZ.

El Secretario, Vicente Topia.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Calobre al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Bozo, vecino de este distrito se encuentra depositado un toro, como de segunda talla de color zardo sin señal de sangre y marcado en el anca y costillar derecho así (FC).

Dicho animal fué denunciado a este despacho por el mismo señor Bozo, por encontrarse vagando y haciendo daños en el lugar de Monjaías, hace como seis meses y sin conocerse dueño.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el presente se emplaza a los interesados o dueños de dicho animal, para que en el término de treinta (30) días hagan valer sus derechos y si nadie compareciere en el término expresado será rematado por el señor Tesorero Municipal en subasta pública.

Calobre, Noviembre 18 de 1930.

El Alcalde, JOSE A. CHANTIS.

El Secretario, Fabio Pino.

30 vs.—16

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (....), con las cuatro patas blancas y cariblanas.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina para el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendido en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito, JOSE M. CEBEÑO.

El Secretario, Valentín Henríquez B.

30 vs.—6

== LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA ==

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 7 DE JUNIO DE 1931 *

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRATO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE